

# LA PRIMERA REGLA DE LA ORDEN SEGLAR

## LA REGLA DE MUNIO DE ZAMORA DE 1285

### 1.- LOS MOVIMIENTOS LAICALES EN EL SIGLO XIII

La sociedad del siglo XIII, profundamente creyente, está marcada por un signo muy característico: el pietismo laico. Al lado y al margen de la jerarquía eclesiástica se desarrolla un fervor evangélico, que se extiende poco a poco y constituye entre los fieles unos estrechos lazos de parentesco espiritual. Se comparten las mismas ideas, las mismas aspiraciones, se relacionan por algunas prácticas religiosas comunes y la asociación se forma por sí misma, animada por sentimientos idénticos y siguiendo una misma meta.

En muchos casos las causas de este pietismo laico vienen provocadas por el desinterés, la falta de celo apostólico y el mal ejemplo de vida del clero, especialmente del alto clero. El fastuosismo del culto oficial crecía a la vez que languidecía la vida creyente.

El menosprecio de los laicos por el clero secular, la desafección progresiva, se convirtieron para la iglesia en un verdadero peligro. Todas las herejías del siglo XIII tienen en ello sus raíces. Y junto a ellas, hay algunos movimientos que pretenden y consiguen autorización de la Iglesia: Pobres Católicos de Lyon (Valdenses); los Pobres de Lombardía (Humildes); Los Hombres de la Penitencia de Asís.

Francisco de Asís es uno de estos penitentes (1207). El predicaba en el entorno de Asís, y poco a poco se le van uniendo algunas gentes. Tal vez la diferencia con los movimientos anteriores es su aprecio por los clérigos y la jerarquía de la iglesia. El programa de Francisco era: *“Vayamos por el mundo y prediquemos la penitencia más por nuestros ejemplos que por nuestras palabras”*. En 1210 obtienen de Inocencio III la confirmación oficial de su modo de vida. No piden al papa la institución de una Orden religiosa sino que le piden aprobar su modo de penitencia personal y poder predicarla en torno a ellos.

La regla primitiva de San Francisco permite que cada uno, después de la admisión en la Fraternidad, permanezca en su estado y en su oficio. Esto explica su extraordinaria difusión; pudiendo hacer penitencia en su casa, sin abandonar su trabajo, sus obligaciones familiares, obligados solamente a algunas prácticas de austeridad, a un vestido común que servía de signo exterior de adhesión, se entregaban en masa a la santa influencia de Francisco y sus discípulos.

Poco a poco, con el impulso de la Santa Sede (Cardenal Hugolino) se van organizando tanto los Humildes como los Hermanos de la Penitencia, intentando, sobre todo, afrontar el problema de una gran masa de gente, casi toda iletrada, prácticamente sin dirección y guía. Mientras esto sucede en Italia, Santo Domingo funda en el Languedoc la Orden de los Frailes Predicadores. Su método es totalmente diferente. No es una fraternidad laica de penitentes quien la constituye. Injerta su Orden en el antiguo tronco canonical, es una orden clerical. Con sabiduría administrativa, organiza rápidamente la nueva Orden en torno a la regla de San Agustín y las constituciones que elaboran día a día. La misma diferencia se verá en la creación de la orden laical dominicana, pues será más un pedazo de la nueva Orden que la evolución de las antiguas fraternidades de Penitencia.

La fundación de los Predicadores es una reacción al pietismo laico: presenta a las almas piadosas el evangelio integral, el verdadero espíritu de la pobreza, y poniendo como garantía de la fe a la jerarquía de la iglesia.

Donde se establece un convento de Predicadores hay entorno a él amigos, fieles, dirigidos, que van asumiendo sus principios espirituales, que participan en sus oficios... De aquí a imitar su forma de vestir y sus costumbres hay un paso. En aquella época, el deseo de asociación, de hermandad, les llevaba a orar juntos, hacer penitencia, servir a Dios (al modo de las asociaciones de artesanos).

De este modo es muy fácil ver una familia de hombres y mujeres entorno a los conventos viviendo como los frailes. Aún no organizados como Orden, aunque sí naciendo, por asimilación del modo de vida de los frailes.

¿Tenía Santo Domingo en su cabeza el proyecto de crear la Orden de Penitencia? No, pues ya existía, ya estaba creada.

## **2.- EL NACIMIENTO DEL LAICADO DOMINICANO**

Los orígenes del laicado dominicano presentan aún algunos puntos oscuros. Hoy conocemos que ni San Francisco ni Santo Domingo fundaron la tercera orden. Aunque sí sabemos que numerosos movimientos de laicos, a menudo anteriores a la fundación de las órdenes mendicantes, son agregadas progresivamente a las nuevas instituciones. Respecto a la Orden de Predicadores ¿de qué movimientos hablamos? Se ha especulado mucho sobre el papel de las diversas “milicias”, incluso la aprobada por el obispo Fulco de Toulouse, y algunas está claro que han tenido lazos con los dominicos: la milicia de Jesucristo (aprobada por Gregorio IX en 1227), la orden de Caballeros de la Virgen en Bolonia, la Sociedad de Capitanes de San Marcos, la Orden de San

Pedro Mártir. Sin embargo, ni por sus objetivos ni por su funcionamiento estas milicias no pueden constituir el origen de la tercera Orden Dominicana. Las investigaciones más recientes invitan a buscar los orígenes en estos movimientos de penitentes, florecientes en el siglo XIII. A diferencia de los pecadores reconciliados públicamente, estos laicos escogían libre y voluntariamente una vida de penitencia, de retiro, de ascesis, renunciando a los honores, a los oficios relativos al comercio y las finanzas, al uso de armas, a los espectáculos... Estos sacrificios no quedaban sin compensación, pues los penitentes reconocidos escapaban a las prohibiciones de la autoridad eclesiástica.

Los penitentes (hombres y mujeres) se multiplicaron, se asociaron y, lógicamente, buscaron dotarse de un estatuto jurídico. En 1221, en la Romaña (Italia centro), apareció el texto fundador “*Memoriale propositi Fratrum et Sororum*”, de origen sobre todo franciscano aunque experimenta influencia dominicana a partir de 1228. Este texto de inspiración muy secular es adoptado por todos los penitentes de Italia en 1228. Confiere a los laicos la autoridad en el movimiento: incluso el visitador, que tiene un papel de delegado de la Iglesia diocesana, puede ser laico. El *Memoriale* llama a una conversión radical para toda la vida y enrola a los laicos en la oración pública y litúrgica de la Iglesia. Los penitentes se distribuyeron entonces en *penitentes grises*, de obediencia más bien franciscana, y *penitentes negros*, más bien dominicos.

En 1284, el hermano Caro, franciscano, visitador de los penitentes de Florencia, quiso imponer el hábito gris a todos los penitentes, y modificar, en un sentido más monástico, el *Memoriale*. El descontento de los penitentes negros provocó una reacción dominicana. Así, en el Capítulo de Bolonia de 1285, donde Munio de Zamora, es elegido como Maestro de la Orden de Predicadores, motivado por la situación de enfrentamientos en Italia, redactan una nueva regla para *los y las penitentes* que desean mantener lo lazos con los Predicadores, y que se llamarán *hermanos y hermanas de la Orden de la Penitencia de Santo Domingo*. La nueva regla, firmada por el Maestro de la Orden, fr. Munio de Zamora, es aprobada por Honorio IV con la Bula (45) del 28 de enero de 1286. Por ella, incorporó los laicos que la siguieran a la jurisdicción de la Orden, dotándoles de exención de entredicho. Este es el primer documento conocido en el que aparece la expresión: Orden de la Penitencia de Santo Domingo. En estos hechos se puede ver el nacimiento oficial del laicado dominicano.

La regla de Munio se sirve ampliamente del *Memoriale*. Para su reforma Caro cambió lo menos posible en dicho *Memoriale*, tomando casi todas las prescripciones, reduciendo las innovaciones al mínimo y camuflando estas como si fuesen fórmulas recibidas. La regla de Munio tiene más libertad: cambia el orden de los capítulos y propone abiertamente innovaciones, sirviéndose de expresiones nuevas o modificando las antiguas.

Su regla no se dirige a todos y todas las penitentes indistintamente, sino únicamente a aquellos y aquellas que quieren acogerse a la jurisdicción y dirección espiritual de los Predicadores. Sobre todo en cuestiones relativas al gobierno de las fraternidades es donde se separan la regla de Munio y la de Caro. Este había intentado ligar de alguna manera los penitentes a las Ordenes Mendicantes, de modo que los Visitadores se nombren de esas órdenes. La regla de Munio simplemente introduce en la jurisdicción de los Predicadores a quienes han querido pertenecer a ella, esto es, se someten en todos los puntos de la regla a los superiores de la Orden de Predicadores. Prefiere situaciones más claras, dando continuidad al gobierno (evita el que se pueda elegir un visitador Menor y luego un Predicador, rompiendo la continuidad en el gobierno, o que los penitentes en sus propuestas puedan perpetuar las facciones y enfrentamientos existentes).

Sin embargo, a pesar de la aprobación de Honorio IV, hay que esperar, pues en 1289, Nicolás V (antiguo franciscano) promulgó la regla de Caro como regla universal de los penitentes, todos ellos bajo el patronazgo de San Francisco. Los dominicos resistieron y tuvieron que vivir muchas situaciones de conflicto, hasta que la Regla de Munio de Zamora fue aprobada por Roma en los pontificados de Inocencio VII (1405) y de Eugenio IV (1439).

Algunas opiniones sostienen que el origen de la tercera Orden dominicana se encuentra en la Milicia de Jesucristo, fundada en el Languedoc, y tal vez por Santo Domingo. Parece improbable, pero merece la pena dedicarle unas líneas.

En el siglo XIII, al lado de la corriente penitencial de la que hemos hablado, había otra corriente, igualmente de laicos, y en cierto sentido penitencial, pero sobre todo militar. Con un desarrollo extraordinario también, las fraternidades militares eran asociaciones de laicos, casados o no, para la defensa de la fe, en el lugar donde vivían. En lugar de alistarse en las cruzadas para ir a luchar contra los turcos, se armaban si era necesario contra los herejes para defender los derechos de los oprimidos y los de la iglesia.

Una de estas fraternidades, tal vez la primera, fue fundada en el Languedoc contra los Albigenses. Un cronista de la época, *Guillaume de Puy-Laurens*, cuenta los inicios de esta institución: “*El venerable obispo Fulco deseando que las gentes de Toulouse pudieran ganar las indulgencias de la cruzada como los que venían de fuera, y por este medio esperando unirles más sólidamente a la iglesia, expulsar a los herejes y combatir a los usureros, consiguió que se fundara en Toulouse, en 1209, con el auxilio de Dios y el apoyo de la santa Sede, una gran fraternidad. Los hermanos estarían provistos de la cruz, y con pocas excepciones, casi todos los ciudadanos se enrolaron por juramento.*”

Esta institución se atribuye a Fulco, obispo de Toulouse y amigo y protector de Santo Domingo. Sin embargo no existe ninguna prueba documental de la participación de Domingo. Pero que esta Milicia tuviera como uno de sus objetivos principales proteger a los Predicadores queda fuera de duda.

Raimundo de Capua (1330-1399), XXIII Maestro General de la Orden, afirma que, según los testimonios que ha recogido, “*Santo Domingo reunió algunos laicos llenos del temor de Dios y organizó con ellos una santa milicia, para recuperar los bienes de la iglesia, defenderlos y resistir a las injusticias de los herejes.*” Algunos historiadores de la época hablan de documentos que certifican esto pero hoy no tenemos dichos documentos. Que en el siglo XIV tanto los frailes como la iglesia atribuyen la fundación de la Milicia de Jesucristo a Santo Domingo es prácticamente irrefutable. Sí es cierto que algunos documentos de la Santa Sede o de la Orden hablan de *la Milicia de Jesucristo y la Penitencia de Santo Domingo*. De hecho, Gregorio IX encarga al Maestro de la Orden Jordán de Sajonia instruir y aconsejar a la Milicia de Jesucristo de Parma (creada 24 años después que la del Languedoc en un convento dominicano). Según Raimundo de Capua este fue el origen de la Tercera Orden de Santo Domingo.

Hermanos de la Milicia de Jesucristo, fundados por Santo Domingo en el Languedoc en 1209, bajo el impulso del obispo Fulco, y establecidos en Parma y en otros lugares en 1233, dirigidos por Jordán de Sajonia y vestidos con el hábito de la Orden, obligados por prácticas de penitencia y oraciones, se transformaron poco a poco en Hermanos de la Penitencia de Santo Domingo. Transformación fácil que principalmente trastoca el carácter belicoso primitivo. Realmente la regla de Munio les prohíbe llevar armas excepto para la defensa de la fe, que era su razón de ser. Comparando la Regla de la Milicia de Jesucristo, aprobada por Gregorio IX y la de Munio de Zamora, los puntos de contacto son numerosos, por lo que debió ser muy fácil pasar a esta nueva regla.

Con ello, y como conclusión: La Orden tercera dominicana ha sido constituida de un modo similar a las Fraternidades de Penitencia salidas del movimiento franciscano, por el deseo espontáneo de almas que querían hacer penitencia como se hacía en la Orden de predicadores, y esto con el consentimiento y bajo la dirección de los hijos de Santo Domingo. La Milicia de Jesucristo enseguida acabó fusionándose con las Fraternidades dominicanas, gobernadas oficialmente por la Regla del Maestro Munio.

### **3.- LA REGLA DE MUNIO DE ZAMORA (1285)**

La regla de Munio de Zamora se dirige a los “Hermanos y hermanas de la Orden de Predicadores que son llamados comúnmente Hermanos y Hermanas de la Penitencia de Santo Domingo”. De entrada sitúa a los penitentes en el interior

de la Orden de Predicadores y les coloca bajo el signo dominicano. Sin embargo, luego, la regla no propone ninguna definición de la espiritualidad de la Orden ni de su misión (¿Por qué es evidente? ¿Por qué ya se encuentra en las Constituciones de los frailes?...)

Dividida en 22 capítulos, la regla comienza por definir las condiciones de admisión (cap. 1-5), después describe el modo de vida y las obligaciones de los penitentes dominicos (cap. 6-16) y remata con los artículos que conciernen al gobierno de los laicos dominicos (cap. 17-22). Esta división influirá en todos los textos futuros.

No hay que olvidar que esta regla ha estado vigente durante 640 años. Mirarla de cerca nos instruirá sobre lo que han podido ser los laicos dominicos hasta el siglo XX.

Los cinco primeros capítulos tratan de la entrada y perseverancia en la penitencia dominicana. Se exige a los candidatos un certificado de honestidad de vida, de reputación sin tacha, de fe no sospechosa. Además, puesto que se trata de formar parte de una Orden consagrada por su fundador a la defensa y propagación de la fe, los candidatos deben poseer el celo ardiente que animaba a Santo Domingo a predicar. Esta es la característica dominicana, el fin está totalmente precisado. Todas las observancias penitenciales serán dirigidas hacia esta vertiente apostólica. La Fraternidad dominicana no es sólo una manera más fácil de conseguir la propia salvación, sometándose a algunas obligaciones de oraciones y mortificaciones; es en primer lugar un apostolado en el mundo, en el propio hogar.

Así, antes de entrar en la fraternidad, debe liberarse de todo lo que pueda ser un obstáculo a este camino deseado: es necesario pagar sus deudas y reconciliarse con sus enemigos.

El hábito de los hermanos y hermanas era una túnica blanca y una capa negra, con capucha para los hermanos, todo ello en una tela modesta. Se permite un cinturón de cuero. Para ser admitido es necesario obtener la mayoría de los votos de los hermanos y ser aceptado por el Director de la fraternidad. Una vez que es profeso, estaba prohibido dejar la fraternidad, si no es para entrar en una orden religiosa con votos solemnes. Es necesario comprender que en la época ser un miembro de la fraternidad significa prácticamente ser religioso. No se trata solo de una ceremonia piadosa o de una inscripción devota en un registro, sino que es una entrada real, jurídica en la Orden de Predicadores. Se convierte en un religioso.

La prueba está en la obligación de recitar el oficio divino incluso durante la noche de los domingos y festivos, desde Todos los Santos hasta Pascua, y durante el adviento y la cuaresma todas las noches.

La regla es severa para los ayunos y abstinencias: ayuno todos los viernes, y por supuesto, cada vez que la iglesia lo mande. No se permite la carne más que el domingo, el martes y el jueves, a no ser por enfermedad o debilidad, o que se esté de viaje o que se celebre alguna solemnidad. Como religiosos, los hermanos y hermanas deben huir de toda mundanidad: banquetes, espectáculos, bodas, bailes. La obediencia les tiene atados: no pueden salir de su ciudad, incluso para peregrinar, si autorización de su director. Las armas les están prohibidas, salvo con el permiso del Director, para defender la fe y en caso de necesidad.

Dos capítulos se ocupan de los cuidados a los enfermos y los sufragios por los difuntos, que como en las constituciones de los frailes se multiplican las oraciones.

El director de la Fraternidad, después de consultar a los hermanos más antiguos, le corresponde expulsar a aquellos que se encuentre culpables de faltas graves y escandalosas. El prior laico no debe castigar más que las faltas a la regla.

De un modo general, la regla insiste mucho más en una espiritualidad de perfección personal que sobre la vida de las fraternidades. Además no está prevista ninguna forma de relación entre las fraternidades. Las estructuras de relación provinciales, nacionales e internacionales tardaron mucho tiempo en surgir, y desde luego aún no están acabadas de definir. El término “fraternidad” aparece en 1285, y los capítulos dedicados al gobierno de las fraternidades son los que nos suenan más familiares casi ocho siglos después. La estructura de gobierno de la fraternidad no ha cambiado apenas: un asistente religioso dominico, un prior laico, un consejo y una asamblea de laicos profesos. El prior es elegido vitalicio pero revocable cada año (la misma fórmula que tenían entonces los frailes). La fórmula de profesión pronunciada después de un año (al menos) de noviciado es muy parecida a la actual, salvo que contiene un compromiso para toda la vida en la que no se nombra ni al prior ni al Maestro de la Orden, aunque en el capítulo XX se especifique sobre la obediencia al Maestro.

El equilibrio de poder entre religiosos y laicos está asegurado. El director religioso nombra al prior con el parecer de los laicos profesos más antiguos. Él mismo es nombrado –por el Maestro de la Orden o el Prior Provincial- con la petición de los laicos. El director posee la responsabilidad doctrinal –comentar la regla y la formación- y comparte con el prior la espiritual. Ambos practican la corrección fraterna (incluidas las penas: ayuno, exclusión temporal o definitiva), y ambos tienen la capacidad de la dispensa. Llama la atención el modo en el que

esta regla medieval preserva la responsabilidad y la autonomía de los laicos, más abierta (en este sentido) que muchos textos del siglo XIX y principios del XX. Por lo demás, la regla recuerda con todas las letras que los laicos dominicos deben obediencia a las autoridades de la Orden, “*pero sólo en lo que concierne a su género de vida y a la regla que ellos observan*” (Cap. 20).

El mismo equilibrio se señala en las relaciones con la Iglesia diocesana. Se invita a los laicos a respetar a los sacerdotes diocesanos y a su obispo (Cap. 10).

Una cosa chocante y capital merece la atención: la ausencia casi total en la regla de distinción entre el estatuto de los hombres y el de las mujeres. Todos los artículos, con sólo una excepción, se aplican indiferentemente a los unos y a los otros, y las obligaciones de unos hacia los otros son absolutamente recíprocas: si una mujer casada no puede ser admitida en una fraternidad sin el consentimiento de su marido, la regla dice lo mismo para un hombre casado (Cap. 1).

Por último, muy dominicano, aparece el papel de la dispensa en el equilibrio de la vida de los laicos, igual que el hecho de que la regla no obligue bajo pena de pecado. Esto está plenamente en fidelidad al espíritu de Santo Domingo. Estos aspectos tan dominicanos son precisamente los que distinguen la regla de Munio de la de Caro. Aunque también hay otras diferencias importantes: el papel de la elección, el ejercicio de la jurisdicción de la Orden sobre los laicos, etc. Y finalmente otro punto clave: el compromiso al servicio de la Verdad. Una fórmula fundamental de la regla define al laico dominico como “*Principalmente propagador y defensor de la verdad de la fe católica según su propia condición*” (Cap. 1).

¿Puede entenderse que Munio de Zamora pretendía hacer del apostolado el corazón del compromiso de los laicos vinculados a la Orden? O incluso ¿concluir con el padre Vicaire que la Iglesia, al aprobar la regla aceptaba por vez primera confiar el ministerio de la Palabra a los laicos? La cuestión es discutida. Algunos historiadores piensan por otra parte que Munio de Zamora ha utilizado esta fórmula para alejar a los laicos de administrar costosas obras de misericordia que habrían podido ser una fuente de problemas para la Orden.

De hecho, la regla de Munio parece querer circunscribir la práctica de la caridad activa, al menos aquella llevada en nombre de la Orden. De este modo, sólo algunos laicos especializados en el seno de una fraternidad están autorizados para garantizar los cuidados espirituales y corporales a los enfermos (incluso puede referirse solo a los hermanos y hermanas enfermos). También se puede hacer notar que la regla no contiene ninguna indicación sobre el apostolado o la predicación. Poco importa. Ardid de la Providencia o intención del Maestro de la Orden, esta fórmula introduce al laicado dominicano en la vía del apostolado y del servicio de la Verdad.

Aún queda decir que la regla de Munio de Zamora insiste más en la penitencia y la perfección personal que sobre el cuidado del prójimo, más sobre la ascesis que sobre el apostolado. No contiene ninguna indicación sobre el estudio, este pilar de la espiritualidad dominicana, sino la alusión a las instrucciones del director. Y, por estos aspectos casi monásticos, abría la vía más bien a la tercera orden secular que a las futuras terceras ordenes regulares.

#### **4.- 638 AÑOS DE VIGENCIA DE LA REGLA DE MUNIO**

La regla de Munio de Zamora no fue reformada hasta 1923. Sin embargo la evolución de las fraternidades fue muy rápida. Algunos artículos de la regla cayeron rápidamente en desuso, como por ejemplo el hábito, que fue reservado solamente a los terciarios enclaustrados. Las prescripciones de ayuno y abstinencia se dulcificaron en la práctica, siguiendo el ejemplo de los religiosos. Aparecen algunos términos nuevos como el de “Tercera Orden” que se utiliza a partir del siglo XV.

Nos podemos preguntar cómo ha podido subsistir esta regla durante tantos siglos, cuando presentaba visibles insuficiencias, cuando la sociedad y la iglesia evolucionaron considerablemente y poco a poco algunas de sus prescripciones se convirtieron en inaplicables. Hay dos explicaciones.

La primera es la maravillosa flexibilidad que aportó la posibilidad de la dispensa. Permitía, sin tocar el texto legislativo, eliminar los aspectos caducos y adaptar la vida práctica de los laicos dominicos a las necesidades de su tiempo.

La otra respuesta a la evolución histórica fue aportada por los “manuales”. Se trata de obras que comentan la regla, proponen una práctica común, definen formas de vida y reglas de gobierno compatibles con el espíritu dominicano, y el fundamento que se encuentra en la regla de Munio de Zamora, y con la realidad de cada tiempo.

Fue la promulgación de un nuevo código de derecho canónico en 1918 lo que obliga finalmente a revisar la Regla de Munio de Zamora. La regla, *de Theissling*, fue aprobada por el capítulo general de 1921 y promulgada por Pío XI en 1923. Esta fue llamada “*Regla de la tercera Orden secular de santo Domingo u Orden de la Penitencia de santo Domingo, llamada también Milicia de Jesucristo*”.

## BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

- BARINAGA O.P., JOSÉ de, *Manual de los Terciarios de Santo Domingo*, Palencia, Bibl. El Santísimo Rosario, 1888
- CUCHE, FRANÇOIS XAVIER, *Le droit des laïcs dominicains 1285-1985*, en *Les Dominicains et leur droit*, Mémoire Dominicane, n. 13-1998/2, Paris, Cerf, 1998, pp. 211-231
- MEERSSEMAN O.P., G. G., *Dossier de l'Ordre de la Pénitence au XIIIe siècle*, Col. Spicilegium Friburgense, Vo. 7, Fribourg (Suisse), Editions Universitaires, 1961, pp. 22-25
- MORTIER, R. P., *Histoire des maîtres généraux de l'Ordre des Frères Prêcheurs*, T. II (1263-1328), Paris, Alphonse Picard et Fils, 1905, pp. 220-250
- De initio, et fundatione Regulae, seu formae vel modi vivendi, Fratrum et Sororum de Militia Iesu Christi, de poenitentia B. Dominici*, en *Constituciones OP 1690, CD Constituciones et Acta Capitulum Generalium Ordinis Fratrum Praedicatorum 1232-2001*, Roma, Instituto Storico Domenicano,